

RAWSON, 23 de Marzo de 2010.-

**Sr. PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S                    /                    D**

**Ref.:** Expte. Nro. 28.697/10, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 58/09–IPVyDU.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tramita la construcción de 21 viviendas en el Barrio San Cayetano de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, y demás especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$4.577.901,32, mediante la modalidad de contratación de licitación pública (cfr. Ley Prov. I Nro.11, art. 7º, y decreto reglamentario).-

Desde ahora adelanto la procedencia legal de la tramitación traída a dictamen legal, con los matices y en atención a cuestiones de hecho y derecho que seguidamente expongo:

**Breves Antecedentes.**

La licitación pública *sub examine* fue llamada mediante Resolución 3021/09 de fs. 261/3, por la cual se le otorga aptitud técnica y financiera, se aprueban los pliegos, anexos y planos (obrantes a fs. 264), se fija fecha y lugar de apertura de sobres, y se imputa el gasto presupuestado. Se pública (fs. 269 y ss). Sin inconvenientes se procede a la apertura del sobre presentado (fs. 293). La Comisión Calificadora y de Preadjudicación designada recibe la documentación y analiza la validez de la misma en subcomisiones, resultado ser declarada válida (fs. 299), aconsejando, a las resultas, preadjudicar, por ser la más conveniente, a la empresa COINAR SA en \$4.577.734,16 (fs. 304). El asesor legal dictamina favorablemente (fs. 307), luego se proyecta la resolución pertinente (fs. 308), y se eleva por nota a vuestro Tribunal de Cuentas (fs. 310).-

De lo reseñado se deduce sin esfuerzo que se han cumplimentado las exigencias dispuestas en el Acuerdo nro. 408/00 del TCCP para las intervenciones previas (capítulo V, inciso b).-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 62/10.**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**